



Resolución Directoral N° 00553-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024282170 (Registro MINAM N° 2024075082), el mensaje de la VUCE del 02 de julio de 2024; la carta S/N (Registro MINAM N° 2024091859), presentada por la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 2024362278, sobre la rectificación de los errores materiales incurridos en los Informes N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 01 y 04 de julio de 2024 respectivamente; y, las Resoluciones Directorales N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 y 05 de julio de 2024 respectivamente; y, el Informe N° 01487-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**), se otorga a los órganos de la Administración Pública la facultad de rectificar errores materiales o aritméticos con efecto retroactivo, en cualquier momento, bien sea de oficio o a solicitud del administrado, siempre que con dicha modificación no se altere el contenido ni sentido de la decisión adoptada;

Que, Morón Urbina señala que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben: (i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; y, (ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo, en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, de lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. Es decir, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, el 01 de julio de 2024, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), notificó a la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de

Contribuyente N° 20251293181, (en adelante, **la empresa**), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia;

Que, el 02 de julio de 2024, la empresa solicita a la DGGRS del MINAM rectifique el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que sustenta la citada Resolución, toda vez que, en los numerales 4.2 y 4.3 del ítem IV: RECOMENDACIONES se consignó erróneamente el nombre de la empresa “TRUPAL S.A” debiendo ser “INDECO S.A.”;

Que, el 05 de julio la DGGRS del MINAM, mediante la VUCE, notificó a la empresa, la Resolución Directoral N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de la misma fecha, y el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió rectificar el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, rectificando el nombre de la empresa “TRUPAL S.A” por el de “INDECO S.A.” en lo correspondiente a la Conclusión y Recomendaciones del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 18 de julio de 2024, la empresa solicita a la DGGRS del MINAM, la rectificación de datos en la autorización para la importación de residuos sólidos no peligrosos haciendo referencia: a) Resolución Directoral N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, y b) Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el referido documento;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01487-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se precisa que se advierte errores materiales que se ha incurrido; por lo que, corresponde corregir conforme al siguiente detalle:

Respecto de la rectificación de errores materiales en los Informes N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA	
DICE: “ (...) ANTECEDENTE	DEBE DECIR: “ (...) ANTECEDENTE
1.1 El 22 de mayo de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE , del exportador CENTEL SA procedente de	1.1. El 22 de mayo de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE , del exportador CABLES DE ENERGIA Y

Colombia. (...) III.CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. IV RECOMENDACIONES 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, para que, en el marco de sus funciones, expida la Resolución Directoral a favor de la empresa INDECO S.A. autorizando la importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia." (...) Cuadro de evaluación de requisitos "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" Requisito 2: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el periodo en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el periodo de doce (12) meses. <table><tr><th>Detalle /sustento</th></tr><tr><td>(...) b) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen7</td></tr><tr><td>La proveedora de la CHATARRA DE</td></tr></table>	Detalle /sustento	(...) b) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen7	La proveedora de la CHATARRA DE	DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA procedente de Colombia. (...) III.CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA procedente de Colombia. IV RECOMENDACIONES 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, para que, en el marco de sus funciones, expida la Resolución Directoral a favor de la empresa INDECO S.A. autorizando la importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia." (...) Cuadro de evaluación de requisitos "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" Requisito 2: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el periodo en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el periodo de doce (12) meses. <table><tr><th>Detalle /sustento</th></tr></table>	Detalle /sustento
Detalle /sustento					
(...) b) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen7					
La proveedora de la CHATARRA DE					
Detalle /sustento					

COBRE es CENTEL S.A, procedente de Colombia, ubicada en Calle 10 #38-43 Urbanización industrial ACOPI Yumbo, empresa manufacturera de cables para energía y comunicaciones en Colombia, que obtiene el Scrap de cobre a partir del resultado de la recolección o recuperación de los desperdicios y desechos de cobre de distintos estados de fabricación o productos usados de cables, los cuales al ser valorizados vuelven a ser destinados a la producción de aleaciones de forja y fundiciones y para otros procesos de producción de metales no ferrosos. 7 Fuente: archivo “(Req-17) Memoria Descriptiva Chatarra de Cobre .pdf” anexado en la pestaña “Requisitos adjuntos” de la referencia (...)		(...) c) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen7 La proveedora de la CHATARRA DE COBRE es CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA,, procedente de Colombia, ubicada en Calle 10 #38-43 Urbanización industrial ACOPI Yumbo, empresa manufacturera de cables para energía y comunicaciones en Colombia, que obtiene el Scrap de cobre a partir del resultado de la recolección o recuperación de los desperdicios y desechos de cobre de distintos estados de fabricación o productos usados de cables, los cuales al ser valorizados vuelven a ser destinados a la producción de aleaciones de forja y fundiciones y para otros procesos de producción de metales no ferrosos. 7 Fuente: archivo “(Req-17) Memoria Descriptiva Chatarra de Cobre .pdf” anexado en la pestaña “Requisitos adjuntos” de la referencia (...)
.) Requisito N° 3. Copia del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe acreditado el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC .) respecto, si bien el análisis fue realizado en el país de origen el solicitante del análisis de la muestra es la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo, el exportador de la Chatarra de cobre que la empresa pretende importar es la empresa CENTEL SA procedente de Colombia.		.) .) Requisito N° 3. Copia del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe acreditado el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC

En ese sentido, mediante el Informe N° 01133-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se solicitó a la empresa y/o aclarar respecto del nombre del solicitante del análisis de la muestra, considerando que el exportador del residuo es la empresa exportadora CENTEL SA procedente de Colombia. Por su parte la empresa en la información referida al levantamiento de observaciones¹, informa que INDECO S.A. es una empresa vinculada a la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., el vínculo existente entre ambas empresas ocasionó un error material en la emisión del certificado de laboratorio a nombre de la segunda empresa y por ello adjunta el Certificado de Laboratorio corregido y la acreditación del vínculo societario existente entre la empresa CENTEL SA y la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., conforme se aprecia en la siguiente imagen: .)	.) Respecto, si bien el análisis fue realizado en el país de origen el solicitante del análisis de la muestra es la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo, el exportador de la Chatarra de cobre que la empresa pretende importar es la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia. En ese sentido, mediante el Informe N° 01133-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se solicitó a la empresa y/o aclarar respecto del nombre del solicitante del análisis de la muestra, considerando que el exportador del residuo es la empresa exportadora CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia. Por su parte la empresa en la información referida al levantamiento de observaciones², informa que INDECO S.A. es una empresa vinculada a la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., el vínculo existente entre ambas empresas ocasionó un error material en la emisión del certificado de laboratorio a nombre de la segunda empresa y por ello adjunta el Certificado de Laboratorio corregido y la acreditación del vínculo societario existente entre la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, y la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., conforme se aprecia en la siguiente imagen: .)
--	--

INFORME N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA	
DICE: “(…) I. ANTECEDENTES 1. El 01 de julio de 2024, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de	DEBE DECIR: “(…) I. ANTECEDENTES 1. El 01 de julio de 2024, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de

¹ Fuente página 2 del archivo “2024-06-28 Indeco - levanta observaciones.pdf”, anexo en la pestaña “Modif. /Subsanac. SUCE” de la SUCE de la referencia.

² Fuente página 2 del archivo “2024-06-28 Indeco - levanta observaciones.pdf”, anexo en la pestaña “Modif. /Subsanac. SUCE” de la SUCE de la referencia.

Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) Respecto de la solicitud de rectificación de error material del INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA (...) <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> <u>DICE:</u> “(...) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) <u>DEBE DECIR:</u> <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(...) III. CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la	Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA, procedente de Colombia. (...) Respecto de la solicitud de rectificación de error material del INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA (...) <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> <u>DICE:</u> “(...) III. CONCLUSIÓN 3.2 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) <u>DEBE DECIR:</u> <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(...)
--	--

solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...)"	III. CONCLUSIÓN 3.2 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...)"
--	---

Respecto de la rectificación de errores materiales en las Resoluciones Directorales N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS	
DICE	DEBE DECIR
"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, el 22 de mayo de 2024, mediante la SUCE N° 2024282170, la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; (...) Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa INDECO S.A. se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en CHATARRA DE COBRE; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código "B3020 Residuos de papel, cartón y productos del papel. Los materiales siguientes siempre que no estén	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, el 22 de mayo de 2024, mediante la SUCE N° 2024282170, la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; (...) Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa INDECO S.A. se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en CHATARRA DE COBRE; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código "B1010. Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no

mezclados con residuos peligrosos. Residuos y desperdicios de papel o cartón de: i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado. ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa. iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)” de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos; Que, en el Informe N° 01236-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa INDECO S.A. cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos; SE RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa INDECO S.A., la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. (...)”	dispersable: iii. Chatarra de cobre” de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos; Que, en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa INDECO S.A. cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos; SE RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa INDECO S.A., la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. (...)”
---	--

Resolución Directoral N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS	
DICE (...)” Que, el 01 de julio de 2024, la DGGRS del MINAM, mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-	DEBE DECIR (...)” Que, el 01 de julio de 2024, la DGGRS del MINAM, mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; (...) Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01284-2024-INAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en el Informe N° 01252-2024- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024- MINAM/VMGA/DGGRSS; por lo que resulta pertinente rectificar los numerales 3.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) ” DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…)	que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; (...) Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01284-2024-INAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS; por lo que resulta pertinente rectificar los numerales 3.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) ” DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III CONCLUSIÓN
---	--

III CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024- MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, a favor de la empresa INDECO S.A., en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera: "DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> "(...) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.	3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, a favor de la empresa INDECO S.A., en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera: "DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> "(...) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-</u>
---	---

(...) DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...)”	<u>MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...)”
---	---

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en los Informes N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 01 y 04 de julio de 2024 respectivamente; y, las Resoluciones Directorales N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 y 05 de julio de 2024 respectivamente a favor de la empresa **INDECO S.A.**, en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01487-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera:

Respecto de la rectificación de errores materiales en los Informes N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

<u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u>	
DICE: “(…) ANTECEDENTE 1.2 El 22 de mayo de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro.	DEBE DECIR: “(…) ANTECEDENTE 1.2. El 22 de mayo de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro.

583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) III.CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. IV RECOMENDACIONES 4.2 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, para que, en el marco de sus funciones, expida la Resolución Directoral a favor de la empresa INDECO S.A. autorizando la importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia." (...) Cuadro de evaluación de requisitos "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" Requisito 2: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el periodo en el que se realizará el embarque, el cual no	583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA procedente de Colombia. (...) III.CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA procedente de Colombia. IV RECOMENDACIONES 4.2 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, para que, en el marco de sus funciones, expida la Resolución Directoral a favor de la empresa INDECO S.A. autorizando la importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia." (...) Cuadro de evaluación de requisitos "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" Requisito 2: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen,
---	---

debe superar el periodo de doce (12) meses.

Detalle /sustento

(...)

d) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen⁷

La proveedora de la **CHATARRA DE COBRE** es CENTEL S.A, procedente de Colombia, ubicada en Calle 10 #38-43 Urbanización industrial ACOPI Yumbo, empresa manufacturera de cables para energía y comunicaciones en Colombia, que obtiene el Scrap de cobre a partir del resultado de la recolección o recuperación de los desperdicios y desechos de cobre de distintos estados de fabricación o productos usados de cables, los cuales al ser valorizados vuelven a ser destinados a la producción de aleaciones de forja y fundiciones y para otros procesos de producción de metales no ferrosos.

7 Fuente: archivo "(Req-17) Memoria Descriptiva Chatarra de Cobre .pdf" anexo en la pestaña "Requisitos adjuntos" de la referencia

(...)

.)

Requisito N° 3. Copia del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe acreditado el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC

.)

procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el periodo en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el periodo de doce (12) meses.

Detalle /sustento

(...)

e) Exportador/es del residuo sólido por cada país de origen⁷

La proveedora de la **CHATARRA DE COBRE** es CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA,, procedente de Colombia, ubicada en Calle 10 #38-43 Urbanización industrial ACOPI Yumbo, empresa manufacturera de cables para energía y comunicaciones en Colombia, que obtiene el Scrap de cobre a partir del resultado de la recolección o recuperación de los desperdicios y desechos de cobre de distintos estados de fabricación o productos usados de cables, los cuales al ser valorizados vuelven a ser destinados a la producción de aleaciones de forja y fundiciones y para otros procesos de producción de metales no ferrosos.

7 Fuente: archivo "(Req-17) Memoria Descriptiva Chatarra de Cobre .pdf" anexo en la pestaña "Requisitos adjuntos" de la referencia

(...)

.)

.)

Requisito N° 3. Copia del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe acreditado el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante

respecto, si bien el análisis fue realizado en el país de origen el solicitante del análisis de la muestra es la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo, el exportador de la Chatarra de cobre que la empresa pretende importar es la empresa CENTEL SA procedente de Colombia. n ese sentido, mediante el Informe N° 01133-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se solicitó a la empresa y/o aclare respecto del nombre del solicitante del análisis de la muestra, considerando que el exportador del residuo es la empresa exportadora CENTEL SA procedente de Colombia. or su parte la empresa en la información referida al levantamiento de observaciones³, informa que INDECO S.A. es una empresa vinculada a la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., el vínculo existente entre ambas empresas ocasionó un error material en la emisión del certificado de laboratorio a nombre de la segunda empresa y por ello adjunta el Certificado de Laboratorio corregido y la acreditación del vínculo societario existente entre la empresa CENTEL SA y la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., conforme se aprecia en la siguiente imagen: .)	el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC .) respecto, si bien el análisis fue realizado en el país de origen el solicitante del análisis de la muestra es la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo, el exportador de la Chatarra de cobre que la empresa pretende importar es la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia. n ese sentido, mediante el Informe N° 01133-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se solicitó a la empresa y/o aclare respecto del nombre del solicitante del análisis de la muestra, considerando que el exportador del residuo es la empresa exportadora CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, procedente de Colombia. or su parte la empresa en la información referida al levantamiento de observaciones⁴, informa que INDECO S.A. es una empresa vinculada a la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., el vínculo existente entre ambas empresas ocasionó un error material en la emisión del certificado de laboratorio a nombre de la segunda empresa y por ello adjunta el Certificado de Laboratorio corregido y la acreditación del vínculo societario existente entre la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CENTELSA, y la empresa COBRES DE COLOMBIA S.A.S., conforme se aprecia en la siguiente imagen: .)
--	---

INFORME N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA	
DICE: “(…) II. ANTECEDENTES 1. El 01 de julio de 2024, la Dirección General de	DEBE DECIR: “(…) II. ANTECEDENTES 1. El 01 de julio de 2024, la Dirección General de

³ Fuente página 2 del archivo “2024-06-28 Indeco - levanta observaciones.pdf”, anexo en la pestaña “Modif. /Subsanac. SUCE” de la SUCE de la referencia.

⁴ Fuente página 2 del archivo “2024-06-28 Indeco - levanta observaciones.pdf”, anexo en la pestaña “Modif. /Subsanac. SUCE” de la SUCE de la referencia.

Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) Respecto de la solicitud de rectificación de error material del INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA (...) <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> <u>DICE:</u> “(...) III. CONCLUSIÓN 3.3 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) <u>DEBE DECIR:</u> <u>INFORME N° 01252-2024-</u>	Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), notificó a la empresa INDECO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA, procedente de Colombia. (...) Respecto de la solicitud de rectificación de error material del INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA (...) <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> <u>DICE:</u> “(...) III. CONCLUSIÓN 3.4 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia.
--	--

<u>MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.3 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (…)”	(…) <u>DEBE DECIR:</u> <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.4 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (…)”
---	---

Respecto de la rectificación de errores materiales en las Resoluciones Directorales N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS	
<u>DICE</u> “(…) CONSIDERANDO: (…) Que, el 22 de mayo de 2024, mediante la SUCE N° 2024282170, la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; (…) Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa INDECO S.A. se constituye	<u>DEBE DECIR</u> “(…) CONSIDERANDO: (…) Que, el 22 de mayo de 2024, mediante la SUCE N° 2024282170, la empresa INDECO S.A. identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181 (en adelante, la empresa), representada por el señor José Alberto Gutiérrez Avalos, con domicilio legal en Av. Universitaria Sur Nro. 583 (Altura Cdra. 27 Av. Argentina), distrito, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; (…) Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se

como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en **CHATARRA DE COBRE**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código “B3020 Residuos de papel, cartón y productos del papel. Los materiales siguientes siempre que no estén mezclados con residuos peligrosos. Residuos y desperdicios de papel o cartón de: i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado. ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa. iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)” de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° 01236-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **INDECO S.A.** cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE COBRE**, del exportador **CENTEL SA** procedente de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INDECO S.A.**, la autorización para la importación de **mil (1 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE COBRE**, del exportador **CENTEL SA** procedente de Colombia; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01252-2024- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)”

verifica que la empresa **INDECO S.A.** se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en **CHATARRA DE COBRE**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código “**B1010. Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre**” de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° **01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA** de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **INDECO S.A.** cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE COBRE**, del exportador **CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA** procedente de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INDECO S.A.**, la autorización para la importación de **mil (1 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE COBRE**, del exportador **CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA** procedente de Colombia; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)”

Resolución Directoral N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

DICE

“(…)”

Que, el 01 de julio de 2024, la DGGRS del MINAM, mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), notificó a la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en

DEBE DECIR

“(…)”

Que, el 01 de julio de 2024, la DGGRS del MINAM, mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), notificó a la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, **la empresa**), la

adelante, la empresa), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia; (...) Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01284-2024-INAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por lo que resulta pertinente rectificar los numerales 3.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) ” DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u>	Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia; (...) Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01284-2024-INAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por lo que resulta pertinente rectificar los numerales 3.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) ” DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…)
---	--

“(...)” III CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, a favor de la empresa INDECO S.A., en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(...)” III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.	III CONCLUSIÓN 3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, a favor de la empresa INDECO S.A., en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera: “DICE: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(...)” III. CONCLUSIÓN 3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia. (...)
--	--

(...) DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN <i>3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.</i> (…)”	DEBE DECIR: <u>INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA</u> “(…) III. CONCLUSIÓN <i>3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.-CENTELSA procedente de Colombia.</i> (…)”
--	--

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos en los Informes N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 01 y 04 de julio de 2024 respectivamente; y, las Resoluciones Directorales N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 y 05 de julio de 2024 respectivamente, a favor de la empresa **INDECO S.A.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INDECO S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01487-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024091859

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto poreal Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **gre0du**